

## **ANEXO 1. EVIDENCIAS**

1. Durante la investigación la Comisión Nacional se allegó de un gran cúmulo de evidencias, las cuales se agrupan en este anexo en función de las autoridades.

### **De la Comisión Nacional**

2. Acta circunstanciada de 8 de marzo de 2017, en la que visitadoras adjuntas hicieron constar la entrevista con V1, quien refirió que las personas que le dispararon fueron personas que iban arriba del tren.

3. Acta circunstanciada de 2 de abril de 2019, en la que una visitadora adjunta hizo constar la llamada telefónica con V15, donde informó que V16 y V17 se vieron afectados por los hechos en agravio de V4.

4. Acta circunstanciada de 8 de marzo de 2017, en la que visitadoras adjuntas hicieron constar la entrevista con V6, quien refirió que las personas que los agredieron se bajaron de dos camionetas con la leyenda “Estado de México.”

5. Acta circunstanciada de 12 de junio de 2017, en la que visitadoras adjuntas hicieron constar la entrevista con V22, quien refirió los hechos en agravio de V7.

6. Acta circunstanciada de 8 de marzo de 2017, en la que visitadoras adjuntas hicieron constar la entrevista con V9, quien refirió los hechos en su agravio.

7. Acta circunstanciada de 2 de abril de 2019, en la que una visitadora adjunta hizo constar la llamada telefónica con familiar de V9, donde informó que V25, V26 y V27 se vieron afectados por los hechos en agravio de V9.

8. Acta circunstanciada de 8 de marzo de 2017, en la que visitadoras adjuntas hicieron constar la entrevista con V28 y V29 quienes refirieron los hechos en agravio de V10.

**9.** Acta circunstanciada de 3 de abril de 2019, en la que una visitadora adjunta hizo constar la búsqueda de videos y notas periodísticas en medios electrónicos, sobre los saqueos de los trenes en el Estado de Guanajuato de los años 2015 y 2016.

**10.** Acta circunstanciada de 3 de abril de 2019, en la que una visitadora adjunta hizo constar la búsqueda en medios electrónicos sobre los contratos suscritos por CUSAEM, con diferentes instituciones de la Administración Pública Federal.

**11.** Acta circunstanciada de 14 de octubre de 2019, en la que una visitadora adjunta hizo constar la llamada telefónica con personal de la Agencia Reguladora, quien informó que los lineamientos para la seguridad y vigilancia de la vía general de comunicación ferroviaria contemplados en el artículo 198 del Reglamento del Servicio Ferroviario aún no se han emitido.

#### **De la Procuraduría DH Guanajuato**

**12.** Oficio SG/2658/15 de 3 de septiembre de 2015, recibido en esta Comisión Nacional el 14 de septiembre de 2015, mediante el cual se remitió a la Comisión Nacional las constancias del expediente de queja 156/2015/C-II, donde consta comparecencia de V11 del 30 de agosto de 2015, en la que señaló los hechos ocurridos en agravio de V1.

**13.** Oficio SG/2844/15 de 22 de septiembre de 2015, recibido en esta Comisión Nacional el 30 de septiembre de 2015, mediante el cual se remitió a la Comisión Nacional las constancias del expediente de queja 169/2015/C-I, donde consta comparecencia de V13 del 17 de septiembre de 2015, en la que señaló los hechos ocurridos en agravio de V2.

**14.** Oficio SG/2660/15 de 3 de septiembre de 2015, recibido en esta Comisión Nacional el 14 de septiembre de 2015, mediante el cual se remitió a la Comisión Nacional las constancias del expediente de queja 154/2015/C-II, donde consta

comparecencia de V3 del 28 de agosto de 2015, en la que señaló los hechos ocurridos en su agravio.

**15.** Oficio SG/0333/16 de 28 de enero de 2016, recibido en esta Comisión Nacional el 10 de febrero de 2016, mediante el cual se remitió a la Comisión Nacional las constancias del expediente de queja 18/2016/C-II, donde consta comparecencia de V15 del 23 de enero de 2016, en la que señaló los hechos ocurridos en agravio de V4.

**16.** Oficio SG/507/16 de 12 de febrero de 2016, recibido en esta Comisión Nacional el 19 de febrero de 2016, mediante el cual se remitió a la Comisión Nacional las constancias del expediente de queja 28/2016/C-II, donde consta:

**16.1.** Comparecencia de V20 del 4 de febrero de 2016, en la que señaló los hechos ocurridos en agravio de V5.

**16.2.** Comparecencia de V6 del 4 de febrero de 2016, en la que señaló los hechos ocurridos en su agravio.

**17.** Oficio SG/1109/16 de 28 de marzo de 2016, recibido en esta Comisión Nacional el 7 de abril de 2016, mediante el cual se remitió a la Comisión Nacional las constancias del expediente de queja 50/2016/C-II, donde consta comparecencia de V22 del 17 de marzo de 2016, en la que señaló los hechos ocurridos en agravio de V7.

**18.** Oficio SG/1814/16 de 2 de junio de 2016, recibido en esta Comisión Nacional el 16 de junio de 2016, mediante el cual se remitió a la Comisión Nacional las constancias del expediente de queja 90/2016/C-II, donde consta:

**18.1.** Comparecencia de V24 del 27 de mayo de 2016, en la que señaló los hechos ocurridos en agravio de V8.

**18.2.** Comparecencia de V9 del 30 de mayo de 2016, en la que señaló los hechos ocurridos en su agravio.

**19.** Oficio SG/3458/16 de 26 de octubre de 2016, recibido en esta Comisión Nacional el 1 de noviembre de 2016, mediante el cual se remitió a la Comisión Nacional las constancias del expediente de queja 178/2016/C-II, donde consta comparecencia de V10 del 13 de octubre de 2016, en la que señaló los hechos ocurridos en su agravio.

#### **De la SCT**

**20.** Oficios 1.2.3.7.- 001247, 1.2.3.7.- 001248 y 1.2.3.7.- 001249 recibidos en esta Comisión Nacional el 2 de febrero de 2016, a los cuales se adjuntaron los siguientes documentos:

**20.1.** Oficios 4.3.0.4.-096/2016, 4.3.0.4.-097/2016 y 4.3.0.4.-098/2016 de 28 de enero de 2016, signados por la Dirección Desarrollo Ferroviario-SCT por los que informó que otorgó a Empresa ferroviaria 1 la respectiva concesión para la operación, explotación y prestación del Servicio Público del Transporte Ferroviario; que de conformidad con el artículo 198 del Reglamento Ferroviario; la vigilancia de la vía general de comunicación ferroviaria es responsabilidad del concesionario: que no existe un registro de empresas en materia de seguridad que prestan su servicio a las organizaciones que disponen del transporte ferroviario como lo es el caso de la Empresa ferroviaria 1; que no existe un procedimiento o lineamiento para la atención de quejas en contra de las empresas de seguridad privada que presten su servicio a empresas que disponen del Transporte Ferroviario.

**20.2.** Oficios 4.3.0.4.-074/2016, 4.3.0.4.-075/2016 y 4.3.0.4.-076/2016 de 25 de enero de 2016 signados por la Dirección Desarrollo Ferroviario-SCT, por los que informó que no existe convenio en materia de seguridad con la Empresa ferroviaria 1.

**20.3.** Oficio sin numero de 21 de enero de 2016, signado por la Representante Legal 1 de la Empresa ferroviaria 1, a través del cual informó que sus proveedores de seguridad privada son la Empresa de seguridad 1, la Empresa de seguridad 2 y CUSAEM; que el fenómeno del robo de mercancías del ferrocarril, tuvo un repunte a partir de junio de 2015, cuando Protección Federal-CNS dejó de prestar sus servicios a Empresa ferroviaria 1.

**21.** Oficios 1.2.3.7.- 003630 y 1.2.3.7.- 003632 recibidos en esta Comisión Nacional el 22 de marzo de 2016, a los cuales se adjuntaron los siguientes documentos:

**21.1.** Oficios 4.3.0.4.-296/2016 de 7 de marzo de 2016 y 4.3.0.4.-333/2016 de 16 de marzo de 2016, signados por la Dirección Desarrollo Ferroviario-SCT, a través de los cuales señaló que con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de la SCT, esa unidad ejerce la vigilancia y supervisión de la vía general de comunicación ferroviaria, del transporte ferroviario de carga y de las instalaciones de los servicios ferroviarios, en cuanto a la operación, explotación y prestación del Servicio Publico del Transporte Ferroviario.

**21.2.** Oficios sin numero de 3 y 15 de marzo de 2016, signados por el Representante Legal 2 de la Empresa ferroviaria 1, a través de los cuales informó que su representada no cuenta con información alguna relacionada con los hechos en agravio de V4, V5 y V6, ni se tiene proceso abierto por los hechos.

**22.** Oficios 1.2.3.7.- 008121, 1.2.3.7.- 008122, 1.2.3.7.- 008123 y 1.2.3.7.- 008124, recibidos en esta Comisión Nacional el 14 de junio de 2016, a los cuales se adjuntaron los siguientes documentos:

**22.1.** Oficios 4.3.0.4.-750/2016, 4.3.0.4.-751/2016, 4.3.0.4.-752/2016 y 4.3.0.4.-753/2016 de 6 de junio de 2016, signados por la Dirección Desarrollo Ferroviario-SCT a través de los cuales informó que los tramos ferroviarios en el estado de Guanajuato los operan la Empresa ferroviaria 1 a través de la vía

general de comunicación ferroviaria del Pacífico Norte y Empresa ferroviaria 2 a través de la vía general de comunicación ferroviaria del Noroeste; que no se cuenta con los lineamientos para la vigilancia de la vía general de comunicación ferroviaria, que contempla el artículo 198 del Reglamento Ferroviario; que no contaba con convenio alguno de colaboración con la CNS, que tenga dentro de sus objetivos la supervisión de la operación de servicios de seguridad privada en el transporte ferroviario en dos o más entidades federativas.

**22.2.** Oficio sin número de 1 de junio de 2016, signado por la Representante Legal 1 de la Empresa ferroviaria 1, a través del cual informó que su representada tiene otorgada la concesión Pacífico Norte, para operar los tramos ferroviarios en el Estado de Guanajuato.

**22.3.** Concesión de fecha 22 de junio de 1997, que otorga la SCT en favor de la Empresa ferroviaria 1 para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga en la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico Norte por un periodo de treinta años.

**22.4.** Concesión de fecha 2 de diciembre de 1996, que otorga la SCT en favor de la Empresa ferroviaria 2 para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga en la vía general de comunicación ferroviaria del Noroeste por un periodo de treinta años.

**23.** Oficio 1.2.3.7.- 009415, recibido en esta Comisión Nacional el 8 de julio de 2016, al cual se adjuntaron los siguientes documentos:

**23.1.** Oficio 4.3.0.4.-920/2016 del 5 de julio de 2016, signado por la Dirección Desarrollo Ferroviario-SCT, a través del cual señaló que en ningún cuerpo normativo vigente se encuentra regulado como obligación del concesionario dar a conocer sus contratos privados con las empresas de seguridad.

**23.2.** Oficio sin numero de 28 de junio de 2016, signado por la Representante Legal 1 de la Empresa ferroviaria 1, a través del cual señaló que la información en relación a los hechos en agravio V5 y V6 son competencia de la Dirección Desarrollo Ferroviario-SCT.

**24.** Oficio 1.2.3.7.- 012421 recibido en esta Comisión Nacional el 6 de septiembre de 2016, al cual se adjuntaron los siguientes documentos:

**24.1.** Oficio 4.3.0.4.-58/2016 de 31 de agosto de 2016, signado por la Dirección Desarrollo Ferroviario-SCT, a través del cual reiteró que los tramos ferroviarios en el Estado de Guanajuato, sólo los operan las Empresas ferroviarias 1 y 2, y que no contaba con lineamientos para la vigilancia de la vía general de comunicación ferroviaria que contempla el artículo 198 del Reglamento Ferroviario.

**24.2.** Oficio sin número de 24 de Agosto de 2016, signado por el Representante Legal 2 de la Empresa ferroviaria 1, quien señaló que con relación a los hechos en agravio de V8 y V9, no contaba con información.

**25.** Oficio 1.2.3.7.- 017727 recibido en esta Comisión Nacional el 6 de diciembre de 2016, al cual se adjuntaron los siguientes documentos:

**25.1.** Oficio 4.3.0.4.- 617/2016 de 25 de noviembre de 2016, signado por la Dirección Desarrollo Ferroviario-SCT, a través del cual reiteró que la seguridad y vigilancia de la vía general de comunicación ferroviaria es responsabilidad del concesionario.

**25.2.** Oficio sin numero de 24 de noviembre de 2016, signado por el Representante Legal 2 de la Empresa ferroviaria 1, a través del cual informó que en relación a los hechos ocurridos en agravio de V10, la única empresa de seguridad que proporciona el servicio de seguridad en Celaya a la Empresa ferroviaria 1 es la Empresa de seguridad 1.

**26.** Oficio 1.2.3.7.- 005356, recibido en esta Comisión Nacional el 7 de abril de 2017, al cual se adjuntaron los siguientes documentos:

**26.1.** Oficio 4.3.0.4.-410/2017 de 15 de marzo de 2017, signado por la Dirección Desarrollo Ferroviario-SCT a través del cual señaló que se consideraba improcedente la emisión de lineamientos, por parte de la SCT, para supervisar la contratación de empresas de seguridad por parte de sus concesionarios, como el caso de las Empresa ferroviarias 1 y 2.

**26.2.** Oficio 4.5.-247/2017 de 4 de abril de 2017, signado por la Agencia Reguladora, a través del cual señaló que la solución a la problemática que se suscita con las empresas de seguridad que contratan sus concesionarios, debe dirigirse a la CNS.

**27.** Oficio 1.2.3.7.- 010341, recibido en esta Comisión Nacional el 13 de julio de 2017, al cual se adjuntaron los siguientes documentos:

**27.1.** Oficio 4.3.0.4.-1105/2017 de 5 de julio de 2017 signado por la Dirección Desarrollo Ferroviario-SCT, a través del cual reiteró que la seguridad y vigilancia de la vía general de comunicación ferroviaria es responsabilidad de los concesionarios; que en cuanto a la empresa de seguridad que presta sus servicios a la Empresa ferroviaria 1, esa Unidad no es competente para conocer del asunto, refiriendo que le corresponde a la CNS.

**27.2.** Oficio 4.5.-558/2017 de 5 de julio de 2017, signado por la Agencia Reguladora, donde refiere que no tiene competencia respecto de los ilícitos ocurridos en las vías generales de comunicación ferroviaria y/o empresas de seguridad privada que prestan sus servicios a sus concesionarias.

**28.** Oficio 1.2.3.7.- 004797, recibido en esta Comisión Nacional el 10 de abril de 2018, al cual se adjuntaron los siguientes documentos:



**28.1.** Oficio 4.3.0.4.-559/2018 de 20 de marzo de 2018, signado por la Dirección Desarrollo Ferroviario-SCT, a través del cual señaló que le corresponde a la Agencia Reguladora imponer los lineamientos para la vigilancia de la vía general de comunicación ferroviaria.

**28.2.** Oficio 4.5.2.-083/2018 de 3 de abril de 2018, signado por la Agencia Reguladora, a través del cual señaló que los lineamientos que emita tendrán como objetivo la seguridad y vigilancia de la vía general de comunicación ferroviaria del Servicio Público de Transporte Ferroviario, desde un punto de vista técnico ferroviario y no para la atención de hechos cometidos en vías generales de comunicación ferroviaria.

**28.3.** Nota DGA 026/2018 de 27 de marzo de 2018, signada por la Dirección General Adjunta de la Agencia Reguladora, en la que informó que la Agencia Reguladora elabora y ejecuta el Programa Integral de Verificación Ferroviaria (PIV), el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que las vías férreas, el servicio público de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares, cumplan con las disposiciones legales aplicable.

**29.** Oficio 1.2.3.7.- 007483, recibido en esta Comisión Nacional el 30 de mayo de 2018, al cual adjunto el oficio SCT.6.11.413.-159/2018 de 23 de mayo de 2018, signado por el Centro SCT, a través del cual informó que en siete de los ocho casos, la única concesionaria que operó los tramos ferroviarios donde sucedieron los hechos fue la Empresa ferroviaria 1.

### **De la CNS**

**30.** Oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1945/2016,  
SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1946/2016, SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1949/2016 y  
SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1950/2016 recibidos en esta Comisión Nacional el 30 y 31  
de mayo de 2016, SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2523/2016 recibido en esta Comisión  
Nacional el 6 de julio de 2016 y SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3649/2016 recibido en esta

Comisión Nacional el 7 de septiembre de 2016, a los cuales se adjuntaron los oficios DGSP/1533/2016, DGSP/1534/2016, DGSP/1535/2016 y DGSP/1536/2016 de 24 de mayo de 2016, DGSP/612/1637/2016 de 4 de julio de 2016 y DGSP/1866/2016 de 1 de septiembre de 2016, signados por la Dirección de Seguridad Privada-CNS, a través de los cuales señaló que no tenía atribuciones para regular a CUSAEM, por ser competencia de la Comisión Estatal de Seguridad; que la Empresa de seguridad 2 tiene autorizada prestar servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional; que esa unidad únicamente puede implementar visitas de verificación a las empresas de seguridad privada con el objetivo de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, entre las cuales no se encuentran los servicios ferroviarios; que no existe convenio de colaboración entre la CNS y la SCT para la operación de servicios de seguridad privada en el transporte ferroviario.

**31.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3193/2016 recibido en esta Comisión Nacional el 12 de agosto de 2016 al cual se adjuntó el oficio SEGOB/CNS/SPF/DGAJ/2016-1284 de 10 de agosto de 2016, signado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Protección Federal-CNS, a través del cual señaló que con motivo de la terminación anticipada del contrato de servicios celebrado con la Empresa ferroviaria 1, esa institución con fecha 1 de agosto de 2015 retiró el servicio que le brindaba a dicha empresa en el Estado de Guanajuato.

**32.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/480/2017, recibido en esta Comisión Nacional el 7 de febrero de 2017, al cual se adjuntó el oficio DGSP/612/097/2017 de 31 de enero de 2017, signado por la Dirección de Seguridad Privada-CNS, a través del cual informó que la Empresa de seguridad 1 cuenta con la modalidad de seguridad privada en el traslado de bienes o valores y que tiene autorizado prestar servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional; que tramitó en el año 2016 ante esa Unidad, 19 opiniones favorables para la revalidación, modificación y ampliación de la licencia particular colectiva de portación de armas de fuego.

**33.** Oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2447/2017,  
SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2448/2017, SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2449/2017,  
SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2450/2017, SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2451/2017,  
SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2452/2017 y SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2453/2017 recibidos  
en esta Comisión Nacional el 16 de junio de 2017, a los cuales se adjuntaron los  
oficios DGSP/681/2017, DGSP/682/2017, DGSP/683/2017, DGSP/684/2017,  
DGSP/685/2017, DGSP/686/2017 y DGSP/687/2017 de 12 de junio de 2017,  
signados por la Dirección de Seguridad Privada-CNS, a través de los cuales señaló  
que CUSAEM no era una empresa de seguridad regulada por la Ley de Seguridad  
Privada; que la Ley de Seguridad Privada no establece de manera alguna la  
atribución a esta unidad administrativa de supervisar o verificar la prestación de los  
servicios de empresas de seguridad privada respecto a los usuarios que contratan  
de manera general los mismos, dado que no se verifica la actividad comercial que  
desarrollan los contratantes de empresas de seguridad privada; que en la emisión  
de la opinión favorable que emite esa Unidad para el uso de armas durante la  
prestación del servicio de seguridad privada en el traslado de bienes o valores, no  
se encuentra vinculada al tipo de transporte en el que se realice el traslado, como  
es el caso de servicios ferroviarios, actividad que le corresponde a la SCT.

**34.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2910/2018, recibido en esta Comisión  
Nacional el 8 de mayo de 2018, al cual se adjuntó el oficio DGSP/255/2018, de 3 de  
mayo de 2018, signado por la Dirección de Seguridad Privada-CNS, a través del  
cual informó que la Empresa de seguridad 4 cuenta con dos Licencias Particulares  
Colectivas de Portación de Armas de Fuego expedidas por la SEDENA en las  
modalidades de Seguridad Privada en el Traslado de Bienes o Valores y Seguridad  
Privada en los Bienes; que durante el año 2015 la Dirección de Seguridad Privada-  
CNS emitió una opinión favorable a la Empresa de seguridad 4 para ampliar el  
número de elementos operativos de su Licencia Particular Colectiva de Portación  
de Armas de Fuego; que el 26 de junio de 2015 realizó visita de verificación, de la

cual se derivó el incumplimiento de la inscripción de 48 elementos operativos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Privada.

**35.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4092/2018, recibido en esta Comisión Nacional el 27 de junio de 2018, al cual se adjuntó el oficio DGSP/612/0424/2018, de 25 de junio de 2018, signado por la Dirección de Seguridad Privada-CNS, a través del cual remitió fotografías de los uniformes que tienen registradas la Empresa de seguridad 1 y Empresa de seguridad 2 ante esa Unidad Administrativa.

**36.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4278/2018, recibido en esta Comisión Nacional el 6 de julio de 2018, al cual se adjuntó el oficio DGSP/612/0456/2018, de 2 de julio de 2018, signado por la Dirección de Seguridad Privada-CNS, al cual se adjuntaron los siguientes documentos:

**36.1.** Oficio sin número de 26 de junio del 2018 signado por la Empresa de seguridad 2, donde informó que prestó servicios a la Empresa ferroviaria 1.

**36.2.** Oficio sin número de 25 de marzo de 2015, signado por la Empresa de seguridad 2, a través del cual describe las características de los uniformes utilizados por esa empresa.

**36.3.** Anexo 1 del Contrato de prestación de servicios de custodia y vigilancia que celebra la Empresa ferroviaria 1 y la Empresa de seguridad 2 de 15 de junio de 2015, donde se establece que las armas de fuego utilizadas por la Empresa de seguridad 2 deben considerarse defensivas.

**37.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4345/2018, recibido en esta Comisión Nacional el 9 de julio de 2018, al cual se adjuntó el oficio DGSP/612/463/2018, de 3 de julio de 2018, signado por la Dirección de Seguridad Privada-CNS, al cual se adjuntó el oficio sin número de 29 de junio de 2018 signado por la Empresa de seguridad 1, donde señaló que con relación a las características de sus vehículos y uniformes, estos no han sufrido cambios o modificaciones; que todo el armamento

que es utilizado por la Empresa de seguridad 1 se encuentra registrado ante la SEDENA y ante la CNS, sin proporcionar mayor información.

### **De la SEDENA**

**38.** Oficio DH-II-8209 recibido en esta Comisión Nacional el 2 de julio de 2016, oficio DH-III-8337 recibido en esta Comisión Nacional el 8 de julio 2016, oficio DH-IV-8695 recibido en esta Comisión Nacional el 14 de julio de 2016, oficio DH-I-8751 recibido en esta Comisión Nacional el 15 de julio 2016, y oficio DH-III-10193 recibido en esta Comisión Nacional el 6 de octubre de 2016 a los cuales se adjuntaron los siguientes documentos:

**38.1.** Oficios S.L./09110 y S.L./09113 de 27 de junio de 2016, S.L./09111 y S.L./09112 de 28 de junio de 2016 y S.L./11396 de 15 de agosto de 2016, signados por la Dirección de Armas-SEDENA, a través de los cuales señaló que la Empresa de seguridad 2 cuenta con una licencia particular colectiva de portación de armas de fuego otorgada por esa dependencia, en la modalidad de seguridad privada en el traslado de bienes o valores, la cual fue revalidada el 21 de junio del 2016; que en relación a CUSAEM, no cuenta con información de haberles otorgado alguna licencia particular colectiva.

**38.2.** Oficio S.L./08546 de 21 de junio de 2016, signado por la Dirección de Armas-SEDENA, a través del cual concede la revalidación de la licencia particular colectiva a la Empresa de seguridad 2 para la seguridad privada en el traslado de bienes o valores en todo el territorio nacional.

**39.** Oficio DH-III-1405 recibido en esta Comisión Nacional el 27 de enero de 2017, al cual se adjuntó el mensaje de correo electrónico de imágenes S.L./01290 de 21 de enero de 2017 signado por la Dirección de Armas-SEDENA, mediante el cual señala que no tiene información que la Empresa de seguridad 1, cuente con alguna licencia emitida por esa dependencia.

**40.** Oficios DH-II-6411, DH-III-6291, DH-IV-8695, DH-III-6199 y DH-III-6200 recibidos en esta Comisión Nacional el 18 de mayo de 2017, oficio DH-VII-6318 recibido en esta Comisión Nacional el 19 de mayo de 2017 y oficio DH-I-6528, recibido en esta Comisión Nacional el 25 de mayo de 2017, a los cuales se adjuntaron los mensajes de correo electrónico de imágenes S.L./7529, S.L./7530, S.L./7531, S.L./7532, S.L./7533, S.L./7534 y S.L./7535 de 12 de mayo de 2017 signados por la Dirección de Armas-SEDENA, mediante los cuales se adjuntó oficio de revalidación No. S.L./9862 de 25 de agosto de 2015, a través del cual esa Unidad revalida la Licencia Oficial Colectiva 139 de portación de armas de fuego, otorgada a la Comisión Estatal de Seguridad, a través del cual se prohíbe la utilización del armamento en actividades ajenas a los servicios de seguridad pública y que debe ser empleado exclusivamente por el personal operativo de la Comisión Estatal de Seguridad.

**41.** Oficio DH-II-5804, recibido en esta Comisión Nacional el 5 de mayo de 2018, mediante el cual se adjuntó oficio S.L./5629 de 30 de abril de 2018, signado por la Dirección de Armas-SEDENA, a través del cual señaló que realiza de forma periódica las revistas de inspección que se estimen convenientes y en caso de detectarse el empleo de armas de fuego amparadas en alguna licencia oficial colectiva proporcionando seguridad privada, se impone a los titulares las sanciones administrativas correspondientes.

**42.** Oficio DH-VII-9182 recibido en esta Comisión Nacional el 3 de julio de 2018, al cual se adjuntó mensaje de correo electrónico de imágenes A.J./16731, de 26 de junio de 2018 signado por la Comandancia de la 16/a Zona Militar, a través del cual se informó que el 1 de febrero de 2016, aproximadamente a las 23:40 arribaron a las instalaciones de esa Zona Militar V5, V6 y T3 a bordo de una camioneta, con el fin de solicitar apoyo, toda vez que V5 y V6 presentaban heridas por arma de fuego, a lo que T3 informó que habían sido agredidos por personal de CUSAEM que vigilan el tren de la Empresa ferroviaria 1.

**43.** Oficio DH-VII-12714 recibido en esta Comisión Nacional el 30 de septiembre de 2019, mediante el cual se adjuntó mensaje de correo electrónico de imágenes S.L./22356 de 29 de septiembre de 2019, girado por la Dirección de Armas-SEDENA, a través del cual informó que por la portación de armamento amparado en la Licencia Oficial Colectiva 139 por parte de los CUSAEM, para emplearlo en actividades de seguridad privada, por salir fuera de los límites del Estado de México sin la autorización correspondiente y por su reincidencia en incumplir con las disposiciones señaladas en la licencia, se emitieron 13 sanciones administrativas con sus respectivas multas.

#### **De la CEAV**

**44.** Oficio CEAV/RENAVI/3243/2017, recibido en esta Comisión Nacional el 28 de diciembre de 2017, signado por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, a través del cual informó que V5 y V20 fueron inscritos en el RENAVI, en su calidad de víctima directa e indirecta respectivamente.

**45.** Oficio CEAV/RENAVI/3244/2017 recibido en esta Comisión Nacional el 28 de diciembre de 2017 signado por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, a través del cual informó que V9 fue inscrita en el RENAVI, en su calidad de víctima directa.

**46.** Oficio CEAV/RENAVI/3291/2017, recibido en esta Comisión Nacional el 2 de enero de 2018, signado por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, a través del cual informó que V2 y V13 fueron inscritos en el RENAVI, en su calidad de víctima directa e indirecta respectivamente.

**47.** Oficio CEAV/RENAVI/3192/2017, recibido en esta Comisión Nacional el 2 de enero de 2018, signado por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, a través del cual informó que V1 y V12 fueron inscritos en el RENAVI, en su calidad de víctima directa e indirecta respectivamente.

**48.** Oficio CEAV/DGAJ//0261/2018, recibido en esta Comisión Nacional el 8 de febrero de 2018, signado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del cual informó que personal de la CEAV se puso en contacto con V22 para realizar su inscripción en el RENAVI.

#### **De la Comisión Estatal de Seguridad**

**49.** Oficios 202LG0000/DGAJ/05832/2016, 202LG0000/DGAJ/05833/2016, 202LG0000/DGAJ/05834/2016 y 202LG0000/DGAJ/05875/2016 recibidos en esta Comisión Nacional el 28 y 29 de junio de 2016, signados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de los cuales señaló que CUSAEM estaba integrado por personas que no tienen el carácter de servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**50.** Oficios 202LG0000/DGAJ/06784/2017, 202LG0000/DGAJ/06785/2017, 202LG0000/DGAJ/06786/2017, 202LG0000/DGAJ/06787/2017, 202LG0000/DGAJ/06788/2017 y 202LG0000/DGAJ/06790/2017 recibidos en esta Comisión Nacional el 21 de junio de 2017, signados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de los cuales se adjuntó el oficio 202L60000/UIPPE/1124/2017 de 16 de junio de 2017 signado por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, mediante el cual señaló que entre la Comisión Estatal de Seguridad y CUSAEM solo existía una coordinación estrictamente de carácter operativo en situaciones de urgencia, desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública, en razón de que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática, ni administrativamente de esta institución.



## **De la Secretaría de Justicia-Estado de México**

**51.** Oficio SJDH/390/2018 recibido en esta Comisión Nacional el 9 de mayo de 2018, al cual se adjuntó el oficio CUSAEM/JEFATURA/113/2018 de 8 de mayo de 2018 signado por la Jefatura de los CUSAEM, a través del cual señaló que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, los CUSAEM están subordinadas a la Policía Estatal; que se encargan de proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares; que prestaron hasta el 15 de septiembre de 2016 el servicio de restablecimiento de los trenes de la Empresa ferroviaria 1.

## **De los CUSAEM**

**52.** Oficios CO/CA/111/2018, CO/CA/112/2018, CO/CA/113/2018, CO/CA/114/2018, CO/CA/115/2018, CO/CA/116/2018 y CO/CA/117/2018 recibidos en esta Comisión Nacional el 14 de junio de 2018 y oficio CO/CA/131/2018 recibido en esta Comisión Nacional el 3 de julio de 2018, signados por la Subdirección B, a través de los cuales reitera que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, los CUSAEM están subordinados a la Policía Estatal.

## **De la PGJ-Guanajuato**

**53.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/4202/2016 recibido en esta Comisión Nacional el 13 de julio de 2016, signado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica, a través del cual informa que con motivo de los hechos en agravio de V1 se inició la CI1 el 29 de agosto de 2015 por el delito de lesiones.

**54.** CI1 iniciada por el delito de lesiones por arma de fuego en agravio de V1, en la que obran las siguientes actuaciones:

- 54.1.** Acuerdo de inicio de la CI1 de 29 de agosto de 2015.
- 54.2.** Acta de denuncia de 29 de agosto de 2015 en la que se recaba el testimonio de V1, quien señaló que la persona que le disparó se encontraba arriba de los vagones del tren, propiedad de Empresa ferroviaria 1.
- 54.3.** Oficio 1488/2015 de 29 de agosto de 2015, a través del cual se emite el informe médico de lesiones de V1, donde se determina que las mismas no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días.
- 54.4.** Oficio 1490/2015 de 31 de agosto de 2015, a través del cual se emite informe pericial, en el que se señala que en el lugar de los hechos se encontraron dos casquillos calibre 9 mm, marca Águila.
- 54.5.** Acta de entrevista de 12 de octubre de 2015, en la que se recaba el testimonio de E6 de CUSAEM.
- 54.6.** Acta de entrevista de 12 de octubre de 2015, en la que se recaba el testimonio de E7 de CUSAEM.
- 54.7.** Oficio 1221/AIC/2015 de 16 de octubre de 2015 a través del cual el Sub Jefe de Grupo de Policía Ministerial, informó que el ferrocarril que detuvo su marcha el día de los hechos pertenece a la Empresa ferroviaria 1 y que CUSAEM fue la encargada de custodiarla.
- 54.8.** Oficio 2211/2015 de 6 de noviembre de 2015, mediante el cual se requirió el envío de una copia de la CI1 a la Fiscalía General Estado de México para que solicitara a CUSAEM el informe correspondiente respecto a la protección ferroviaria de la Ciudad de Apaseo el Grande.
- 54.9.** Oficio 2212/2015 de 6 de noviembre de 2015, mediante el cual se requirió el envío de una copia de la CI1 a la PGJ-CDMX para que solicitara a la Empresa

de seguridad 1 el informe correspondiente respecto a la protección ferroviaria de la Ciudad de Apaseo el Grande.

**54.10.** Acuerdo de Reserva de la CI1 de 27 de noviembre de 2015 por falta de datos de prueba para identificar al probable inculpado.

**55.** Oficio FGE/DGJ/ADH/2003/2019 recibido en esta Comisión Nacional el 22 de mayo de 2019, signado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica a través del cual informa que la CI1, CI4, CI7 y CI8 continúan en estado de Reserva y/o Archivo Temporal.

**56.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/4354/2016, recibido en esta Comisión Nacional el 21 de julio de 2016, signado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica a través del cual informa que con motivo de los hechos en agravio de V2 se inició la CI2 el 14 de septiembre de 2015 por el delito de homicidio calificado.

**57.** Actas circunstanciadas de 7 de marzo de 2017, 18 de abril de 2018, 13 de septiembre de 2018 y 14 de enero de 2019, en la que una visitadora adjunta de la Comisión Nacional hizo constar la consulta de la CI2, en la que obran las siguientes actuaciones:

**57.1.** Acta de entrevista a T1 quien refirió que se encontraba con V2 en la esquina de su casa, cuando pasó el tren y escuchó disparos.

**57.2.** Oficio 165/AIC/2015 de 15 de septiembre de 2015, suscrito por Agentes de Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, mediante el cual informaron que el Representante Legal 3 de la Empresa ferroviaria 1, les refirió que las empresas que le otorgaban servicios de seguridad son la Empresa de seguridad 1, la Empresa de seguridad 3 y CUSAEM.

**57.3.** Oficio sin fecha, suscrito por el Representante Legal 3 de la Empresa ferroviaria 1, donde informa que las empresas que le dan seguridad son la Empresa de seguridad 1, Empresa de seguridad 3 y CUSAEM.

**57.4.** Oficio 1273/2015 de 23 de septiembre de 2015 suscrito por ARE2 donde solicita se gire similar a la Fiscalía General Estado de México, para que se requiriera a CUSAEM el informe correspondiente, enviando vía exhorto copia de la CI2.

**57.5.** Oficio 1274/2015 de 23 de septiembre de 2015 suscrito por ARE2 donde solicita se gire similar a la PGJ-CDMX para que se requiriera a la Empresa de seguridad 1 y la Empresa de seguridad 3 el informe correspondiente, enviando vía exhorto copia de la CI2.

**57.6.** Oficio sin número de 27 de noviembre de 2015, suscrito por la PGJ-CDMX mediante el cual remitió oficio signado por el Representante Legal 1 de la Empresa de seguridad 1, donde informó que los elementos asignados de la Empresa de seguridad 1, no custodian el paso de ferrocarriles en el Municipio de Apaseo el Grande.

**57.7.** Informe Pericial de 24 de septiembre de 2015, suscrito por Perito Criminalista, a través del cual informa que en el lugar de los hechos se encontraron dos casquillos Calibre .223, marca Águila.

**57.8.** Informe Pericial de Química Forense de 16 de octubre de 2015, suscrito por Perito Químico, donde se concluye que con base en la determinación química del plomo y bario, elementos característicos de la deflagración de pólvora, en las muestras recabadas de ambas manos de V2, se concluye con resultados negativos.

**57.9.** Declaración Ministerial del Representante Legal 1 de la Empresa de seguridad 1 de 10 de noviembre de 2015, donde manifiesta que su representada

presta sus servicios a la Empresa ferroviaria 1 desde el 13 de noviembre de 2014 en el tramo Irapuato-Pantaco, Ciudad de México.

**57.10.** Oficio sin número de 25 de noviembre de 2015, suscrito por el Representante Legal 1 de la Empresa de seguridad 1, donde informa que los elementos asignados de la empresa, no custodian el paso de ferrocarriles en el Municipio de Apaseo el Grande.

**57.11.** Oficio 2353/2016 de 26 de diciembre de 2016, signado por el Delegado del Ministerio Público de la Agencia Especializada en Exhortos y Colaboraciones, Región C, mediante el cual remite la información solicitada a la Fiscalía General Estado de México, mediante oficio 1273/2015 de 23 de septiembre de 2015.

**57.12.** Dictamen Pericial de 25 de agosto de 2016, en el que se concluyó que mediante disparos de prueba de las dos pistolas asignados a E8 y E9 de CUSAEM para la custodia del 14 de septiembre de 2015 en Apaseo el Grande, se comprobó que se encuentran en condiciones operativas para realizar disparos en semiautomático.

**57.13.** Oficio 2488/2017 de 19 de diciembre de 2017, suscrito por ARE5, mediante el cual solicita se gire oficio a la Fiscalía General Estado de México para la remisión de los elementos balísticos de las dos armas de fuego asignadas a los elementos de CUSAEM para la custodia del 14 de septiembre de 2015 en la ciudad de Apaseo el Grande.

**57.14.** Oficio REGXV/Of/0486/2015 de 30 de noviembre de 2015, signado por E3 de CUSAEM donde informa que la región XV a su cargo si presta servicios a Empresa ferroviaria 1 desde agosto de 2015; que los elementos asignados a la custodia del 14 de septiembre de 2015 en Apaseo el Grande son E8 y E9, ambos armados.

**57.15.** Credenciales de identificación de E8 y E9 expedidas por la Comisión Estatal de Seguridad de 27 de agosto de 2015, donde se les autoriza la portación de armas de fuego al Amparo de la Licencia Oficial Colectiva 139, con vigencia del 14 de septiembre de 2015 al 13 de marzo de 2016.

**57.16.** Oficios de Resguardo de Armamento, 10605 y 10645 de 27 de octubre de 2015, donde se asigna a elementos de CUSAEM, armamento propiedad del Gobierno del Estado de México, incluido en la Licencia Oficial Colectiva número 139, otorgada por la SEDENA, mediante oficio de S.L./9862 de 25 de agosto de 2015.

**58.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/3952/2018, recibido en esta Comisión Nacional el 4 de junio de 2018, signado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica, a través del cual adjunta informe pericial de necropsia de V2 de 14 de septiembre de 2015, donde se determinó que la causa de la muerte fue por heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en cráneo.

**59.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/4468/2018, recibido en esta Comisión Nacional el 2 de julio de 2018, signado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica, a través del cual adjunta Dictamen de Balística Forense de 7 de marzo de 2017, donde se refiere que los dos casquillos encontrados en el lugar de los hechos en agravio de V2, fueron percutidos en armas de fuego distintas, pero del mismo calibre.

**60.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/4203/2016, recibido en esta Comisión Nacional el 13 de julio de 2016, signado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica a través del cual informa que con motivo de los hechos en agravio de V3 se inició la CI3 el 27 de agosto de 2015 por el delito de lesiones.

**61.** CI3 iniciada por el delito de lesiones en agravio de V3, en la que obran las siguientes actuaciones:

- 61.1.** Acuerdo de inicio de la CI3 de 27 de agosto de 2015.
- 61.2.** Acta de denuncia de 27 de agosto de 2015 en la que se recaba el testimonio de V3, quien señaló que se encontraba a bordo del tren, sostenido de la escalera, cuando se emparejo una camioneta blanca y el copiloto le disparó.
- 61.3.** Acta de Entrevista de 27 de agosto de 2015, en la que se recaba el testimonio T2 donde refiere que se encontraba a bordo del tren en compañía de V3 cuando se acercó una camioneta blanca con dos personas y el copiloto les empezó a disparar.
- 61.4.** Informe médico de lesiones de 27 de agosto de 2015, donde se determina que las lesiones de V3 no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días.
- 61.5.** Informe pericial de 17 de septiembre de 2015, en el que se señala que en el lugar de los hechos se encontró un casquillo marca Águila, mismo que fue enviado al Sistema Integrado de Identificación Balística para el estudio correspondiente.
- 61.6.** Acuerdo de Archivo Definitivo de la CI3 de 23 de septiembre de 2015, por considerar que los hechos no son constitutivos de delito alguno.
- 62.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/6393/2016 recibido en esta Comisión Nacional el 19 de octubre de 2016, signado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica, a través del cual informa que con motivo de los hechos en agravio de V4 se inició la CI4 el 21 de enero de 2016 por el delito de lesiones.
- 63.** CI4 iniciada por el delito de lesiones en agravio de V4, en la que obran las siguientes actuaciones:
- 63.1.** Acuerdo de inicio de la CI4 de 21 de enero de 2016.

**63.2.** Acta de denuncia de 21 de enero de 2016 en la que se recaba el testimonio de V4, quien señaló que caminaba junto a la vía del tren, cuando escuchó un ruido y de inmediato sintió un dolor en su abdomen y cayó al suelo.

**63.3.** Informe médico de lesiones de 22 de enero de 2016, donde se determina que las lesiones de V4 si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días:

**63.4.** Oficio 7083/2016 de 25 de enero de 2016, suscrito por un Agente de Investigación Criminal donde informa que una vez realizada la investigación no se cuenta con testigos presenciales de los hechos.

**63.5.** Acuerdo de Archivo Temporal de la CI4 de 25 de enero de 2016, por falta de datos de prueba para identificar al probable inculpado.

**64.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/4355/2016 recibido en esta Comisión Nacional el 21 de julio de 2016, signado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica, a través del cual informa que con motivo de los hechos en agravio de V5 y V6 se inició la CI5 el 2 de febrero de 2016 por el delito de homicidio y lesiones.

**65.** Actas circunstanciadas de 9 de marzo de 2017, 18 de abril de 2018, 13 de septiembre de 2018 y 14 de enero de 2019, en la que una visitadora adjunta de la Comisión Nacional hizo constar la consulta de la CI5, en la que obran las siguientes actuaciones:

**65.1.** Acta de entrevista a V6 de 2 de febrero de 2016, quien refirió que al circular en un vehículo en compañía de V5, detuvieron la marcha por el paso del tren, cuando llegaron dos camionetas de seguridad privada, las cuales traían la leyenda “Cuerpo de Seguridad del Estado de México”, quienes les comenzaron a disparar.



**65.2.** Informe Médico de Lesiones de 2 de febrero 2016, donde se determina que las lesiones de V6 no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días por involucrar todos los tejidos blandos.

**65.3.** Acta de entrevista a T3 de 2 de febrero de 2016, quien refirió que las personas que dispararon venían a bordo de una camioneta con un logotipo que tenía la leyenda “Guardias Auxiliares del Estado de México.”

**65.4.** Informe Pericial de 5 de febrero de 2016, suscrito por Perito Criminalista, donde se señala que se realizó el análisis y procesamiento de la camioneta propiedad de V5, la cual presentó orificios producidos por proyectiles disparados por arma de fuego, cuya trayectoria fueron de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba.

**65.5.** Informe Pericial de Química Forense de 19 de abril de 2016, suscrito por Perito Químico, donde se obtuvieron resultados negativos de deflagración de pólvora, en las muestras recabadas de ambas manos de V5.

**65.6.** Registro de Actuaciones de 16 de diciembre de 2017, en donde ARE5 hizo constar que el Representante Legal 3 de la Empresa ferroviaria 1 informó que las empresas que le brindaron seguridad son la Empresa de seguridad 1, la Empresa de seguridad 3 y CUSAEM.

**65.7.** Oficio 2478/2017 de 18 de diciembre de 2017, suscrito por ARE5, por el que solicita se giraren similares a la Fiscalía General Estado de México para que se requiriera a CUSAEM el informe correspondiente relacionado con los hechos.

**65.8.** Oficio 2479/2017 de 18 de diciembre de 2017, suscrito por ARE5, por el que solicita se giraren similares a la PGJ-CDMX para que se requiriera a la Empresa de seguridad 1 y la Empresa de seguridad 3 el informe correspondiente relacionado con los hechos.

**65.9.** Oficio 1655/2018 de 19 de junio de 2018 suscrito por SPE1 a través del cual informó al Jefe de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios de Celaya, Guanajuato, que de la búsqueda de los indicios localizados en el lugar de los hechos y en el cuerpo de V5, únicamente se localizó uno de ellos.

**65.10.** Oficio sin número de 2 de noviembre de 2018, suscrito por Representante Legal 2 de la Empresa de seguridad 1, quien únicamente señaló que la Empresa de seguridad 1 si presta servicios mercantiles de seguridad privada para la Empresa ferroviaria 1 desde noviembre de 2014.

**65.11.** Acta de entrevista de 6 de abril de 2016 en la que se recaba el testimonio de E4 de CUSAEM, quien señaló que es chofer de unidad y no porta arma de fuego, pero sus compañeros si tienen armas, refiriendo desconocer los hechos motivo de la CI5.

**65.12.** Acta de entrevista de 6 de abril de 2016 en la que se recaba el testimonio de E5 de CUSAEM, quien señaló que su actividad es realizar trabajos de custodia y seguimiento para los trenes de la Empresa ferroviaria 1 desde octubre de 2015 en el Estado de Guanajuato.

**65.13.** Credencial de identificación de E5 expedida por la Comisión Estatal de Seguridad de 10 de febrero de 2016, donde se le autoriza la portación de arma de fuego al Amparo de la Licencia Oficial Colectiva 139, con vigencia del 14 de marzo de 2016 al 13 de septiembre de 2016.

**65.14.** Oficio de Comisión y Colaboración CVAUEM/13181/2016 de 1 de marzo de 2016, suscrito por ARE12 de CUSAEM dirigido a las Autoridades Civiles, Militares Federales, Estatales y Municipales, mediante el cual solicita se otorguen las facilidades a E5 para portar arma de fuego propiedad del Gobierno del Estado de México en 31 entidades de la República Mexicana, incluida Guanajuato, al amparo de la licencia 139 de portación de armas de fuego, otorgada por la SEDENA a la entonces Comisión Estatal de Seguridad, mediante oficio de

revalidación S.L./9862, de 25 de agosto de 2015, firmado por la Dirección de Armas-SEDENA.

**66.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/3954/2018, recibido en esta Comisión Nacional el 4 de junio de 2018, firmado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica, a través del cual adjunta informe pericial de necropsia de V5, de 2 de febrero de 2016, donde se determinó que la causa de la muerte fue por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en cráneo.

**67.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/4447/2018, recibido en esta Comisión Nacional el 2 de julio de 2018, firmado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica, a través del cual informa que el informe pericial balístico del objeto metálico encontrado en el cuerpo de V5, así como de los indicios localizados en el lugar de los hechos, aun no obraban en la CI5.

**68.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/5690/2016 recibido en esta Comisión Nacional el 9 de septiembre de 2016, firmado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica, a través del cual informa que con motivo de los hechos en agravio de V7 se inició la CI6 el 15 de marzo de 2016.

**69.** Actas circunstanciadas de 22 de diciembre de 2016, 18 de abril de 2018, 13 de septiembre de 2018 y 14 de enero de 2019, en la que una visitadora adjunta de la Comisión Nacional hizo constar la consulta de la CI6, en la que obran las siguientes actuaciones:

**69.1.** Oficio de Disposición de cuatro elementos de Policía Federal de 15 de marzo de 2016.

**69.2.** Acta de denuncia de V22, de 15 de marzo de 2016, quien señaló que V7 salió de su domicilio a las 03:30 horas del 15 de marzo de 2016, por lo que más tarde tocaron a su casa y fueron corriendo al lugar de los hechos, donde encontró el cuerpo de V7 sin vida.

- 69.3.** Acta de denuncia de V23 de 15 de marzo de 2016, quien manifestó que V7, acudió a las vías del tren porque su tía le había indicado que había maíz que se había caído del tren, que él le dio permiso y que de ahí su hijo se iría a trabajar como ayudante de albañil.
- 69.4.** Acuerdo de No Retención de 15 de marzo de 2016, donde se señala la no retención de los cuatro inculpados, toda vez que el elemento balístico, encontrado en el cadáver de V7 corresponde a un arma corta y las armas que pertenecían a las personas detenidas eran armas largas.
- 69.5.** Oficio 1521/07-UEIHOM03/2016 de 15 de marzo de 2016 suscrito por ARE6, mediante el cual se solicitó se girara exhorto a la PGJ-CDMX para que se requiriera a la Empresa de seguridad 2 el informe correspondiente relacionado con los hechos.
- 69.6.** Informe Pericial de Química Forense de 31 de mayo de 2016, suscrito por Perito Químico, donde se obtuvieron resultados negativos de deflagración de pólvora, en las muestras recabadas de ambas manos de V7.
- 69.7.** Oficio 1509/07-UEIHOM-03/2016 de 8 de agosto de 2016 suscrito por ARE6, mediante el cual se solicitó se girara exhorto a la Fiscalía General Estado de México para que se requiriera a CUSAEM el informe correspondiente relacionado con los hechos.
- 69.8.** Acta de Entrevista de 23 de noviembre de 2016, en la que se recaba el testimonio del Administrador de la Empresa de seguridad 2 mediante la cual señaló que la Empresa de seguridad 2 no tuvo ningún servicio el día 15 de marzo de 2016, en el municipio de Apaseo el Grande Guanajuato.
- 70.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/3953/2018, recibido en esta Comisión Nacional el 4 de junio de 2018, signado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica, a través del cual adjunta informe pericial de autopsia de V7, de 15 de marzo

de 2016, donde se determinó que la causa de la muerte fue por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de abdomen.

**71.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/4466/2018, recibido en esta Comisión Nacional el 2 de julio de 2018 signado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica, a través del cual remite dictamen pericial de balística de 20 de mayo de 2018, donde se señala que se realizó el ingreso parcial de la bala recabada del cuerpo de V7 a la base de datos del Sistema IBIS donde no se encontró correspondencia con alguno de los registros que obran en la base de datos.

**72.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/5754/2016 recibido en esta Comisión Nacional el 12 de septiembre de 2016, signado por el Área de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica, a través del cual informa que con motivo de los hechos en agravio de V9 se inició la CI7 el 26 de mayo de 2016 por el delito de lesiones.

**73.** CI7 iniciada por el delito de lesiones en agravio de V9, en la que obran las siguientes actuaciones:

**73.1.** Acuerdo de inicio de la CI7 de 26 de mayo de 2016.

**73.2.** Acta de denuncia de 26 de mayo de 2016, en la que se recaba el testimonio de V9 donde refiere que los guardias de seguridad del tren le dispararon.

**73.3.** Informe médico de lesiones de 26 de mayo de 2016, donde se determina que las lesiones de V9 no ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de 15 días.

**73.4.** Parte informativo número 94/2016 de 26 de mayo de 2016 signado por la Coordinación Estatal de Guanajuato, Estación Celaya, de la Policía Federal, a través del cual informa que al estar efectuando el servicio como parte del “Operativo Ferrocarril Seguro Cédula Mixta Celaya,” identificó el paso de la

maquina 4006 perteneciente a la Empresa ferroviaria 1, en la que se encontraba a bordo personal de seguridad, con uniformes de color negro y con armas de diferentes tipos, quienes comenzaron a disparar, causando lesiones a V9 y dos personas más.

**73.5.** Oficio 2632/2016 de 10 de junio de 2016, signado por ARE7, donde solicita a la Empresa ferroviaria 1 el nombre de los elementos de seguridad que resguardaba la máquina que circulaba el día y lugar de los hechos en agravio de V9 además de informar a que corporación pertenecen y domicilio.

**73.6.** Acuerdo de Reserva de la CI7 de 28 de junio de 2016, por falta de datos para identificar al probable inculpado

**74.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/422/2017 recibido en esta Comisión Nacional el 10 de febrero de 2017, signado por la Dirección General Jurídica, a través del cual informa que con motivo de los hechos en agravio de V10 se inició la CI8 el 1 de octubre de 2016 por el delito de lesiones.

**75.** CI8 iniciada por el delito de lesiones en agravio de V10, en la que obran las siguientes actuaciones:

**75.1.** Acuerdo de inicio de la CI8 de 1 de octubre de 2016.

**75.2.** Acta de denuncia de 1 de octubre de 2016, en la que se recaba el testimonio de V10 donde refiere que se dirigía con su esposa a una fiesta en la Colonia Santa Teresita y cuando circulaban a la altura de las vías del tren escucho unos disparos provenientes del tren y se hecho a correr.

**75.3.** Informe médico de lesiones de 1 de octubre de 2016, donde se determina que las lesiones de V10 no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días.

**75.4.** Acta de Entrevista de 29 de noviembre de 2016 en la que se recaba el testimonio de Representante Legal 3 de Empresa de seguridad 1, donde refiere que *“el 1 de octubre [de 2016], aproximadamente a las 19:45 horas en la entrada del patio Celaya, lugar denominado “las guajolotas” se presentó un evento en donde aproximadamente 200 personas bandalizaron el tren y en dicho evento participaron los elementos pertenecientes a mi representada”*.

**75.5.** Acta de entrevista de 15 de diciembre de 2016 en la que se recaba el testimonio de PI1 de la Empresa de seguridad 1, quien refirió que el 1 de octubre de 2016, se quedó resguardando los vagones de la Empresa ferroviaria 1 y se pidió apoyo a esa empresa, quienes tardaron en llegar aproximadamente una hora.

**75.6.** Acta de entrevista de 15 de diciembre de 2016 en la que se recaba el testimonio de PI2 de la Empresa de seguridad 1, quien refirió que el 1 de octubre de 2016 le pidieron el apoyo para trasladarse al área denominada *“las guajolotas,”* por lo que se dirigieron a dicha área y al llegar notaron la presencia de mucha gente, por lo que estacionaron la camioneta y descendieron; que en total eran 8 elementos de la Empresa de seguridad 1 custodiando el ferrocarril.

**75.7.** Oficio 8124/2016 de 19 de diciembre de 2016, suscrito por ARE9 a través del cual solicitó al Jefe de Cédula de la Agencia de Investigación Criminal de Tramitación Común, investigara la identidad y domicilio exacto de los tres elementos de la Empresa de seguridad 1, a efecto de que rindieran su declaración en relación a los hechos.

**75.8.** Oficio 8124/2016 de 22 de diciembre de 2016, suscrito por la Policía Ministerial de Celaya, a través del cual informó que conforme a la investigación que realizó resultaron más lesionados, quienes señalaron que *“los guardias de seguridad del tren”* comenzaron a dispararles, por lo que acudió a las

instalaciones de la Empresa ferroviaria 1, donde le informaron que los guardias pertenecían a la Empresa de seguridad 1.

**75.9.** Registro de llamada telefónica de 28 de diciembre de 2016, en la que se hace constar llamada telefónica de ARE9 al Centro de Atención y Servicio (CAS) para solicitar domicilio y teléfono de tres elementos de la Empresa de seguridad 1.

**75.10.** Acta de denuncia sin fecha, en la que se recaba el testimonio de T4, quien identificó como responsables a los “*vigilantes del tren.*”

**75.11.** Acuerdo de Archivo Temporal de la CI8 de 29 de diciembre de 2016, por falta de datos para identificar a los partícipes del hecho considerado como delito.

### **De la Empresa ferroviaria 1**

**76.** Ocho oficios sin número recibidos en esta Comisión Nacional el 7 de febrero de 2018, a los cuales se adjuntaron los siguientes documentos:

**76.1.** Contrato de prestación de servicios de protección, seguridad, vigilancia, custodia y salvaguarda que celebra la Empresa ferroviaria 1 y la Empresa de seguridad 1 de 13 de noviembre de 2014, donde se incluye el tramo Irapuato - Estación Pantaco en la Ciudad de México.

**76.2.** Contrato de prestación de servicios de custodia y vigilancia que celebra la Empresa ferroviaria 1 y la Empresa de seguridad 2 de 15 de junio de 2015, donde se incluye el tramo Celaya – Guajolota y Apaseo-Mariscal, en el Estado de Guanajuato.

**76.3.** Contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia que celebra la Empresa ferroviaria 1 y CUSAEM de 15 de febrero de 2015, donde se incluye el tramo Irapuato – Santa María Querétaro.



### **De la Empresa de seguridad 2**

**77.** Diez oficios sin número, recibidos en esta Comisión Nacional el 26 de abril de 2018, a través de los cuales informó únicamente que los elementos de esa empresa no cubrían ningún servicio de custodia para la Empresa ferroviaria 1 cerca de la zona.

**78.** Oficio sin número, recibido en esta Comisión Nacional el 28 de junio de 2018, a través del cual informó que existe una relación contractual con la Empresa ferroviaria 1 para la prestación de servicios de custodia y vigilancia en el que se contemplan diferentes ubicaciones para el Estado de Guanajuato; que la Empresa de seguridad 2 brindó servicios del 1 de agosto de 2015 al 31 de diciembre del 2016 en los tramos correspondientes de Irapuato a Panteones y de Apaseo a Mariscal, Guanajuato.

### **De la Empresa de seguridad 3**

**79.** Oficio sin número, recibido en esta Comisión Nacional el 12 de febrero de 2018, a través del cual atendió ocho solicitudes de información, donde señaló que prestó servicios de seguridad y vigilancia en favor de la Empresa ferroviaria 1, y que no cuenta con permiso para la portación de armas de fuego, por lo que sus elementos operativos no las utilizan en la prestación de sus servicios, mediante el cual se adjuntó Contrato de prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia que celebra la Empresa ferroviaria 1 y la Empresa de seguridad 3 de 1 de enero de 2010, en cual se contempla que en la prestación del servicio de seguridad no se incluyen armas de ninguna clase.

## **De la Empresa ferroviaria 2**

**80.** Oficio sin número, recibido en esta Comisión Nacional el 13 de febrero de 2018, a través del cual atendió ocho solicitudes de información, donde señaló que la empresa que le proporcionó servicios de seguridad y custodia en el periodo de agosto de 2015 a octubre de 2016 fue la Empresa de seguridad 4.